



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 062-2024

RADICADO : 2024-00020-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT.8909039388

DEMANDADO. NELSON DAVID

PACHECO

C.C. 104515055

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos, agregado electrónicamente por la apoderada de la parte demandante mediante lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 Y La Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de NELSON DAVID JARABA PACHECO POR la suma de CUARENTA MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUTRO

PESOS (40.641.854) M/L, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva en el pagaré relacionado en la demanda como pagaré del 18 de junio de 2021.

a. Por los intereses moratorios, a partir del 6 de septiembre de 2023, Liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

b. Por la suma TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (3.144.557.00) M/L, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva en el pagaré relacionado en la demanda como pagaré del 17 de agosto de 2021.

c. Por los intereses moratorios, a partir del 7 de enero de 2024, Liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) Por la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (2.672.735.00) M/L, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva en el pagaré relacionado en la demanda como pagaré del 17 de agosto de 2021.

e) Por los intereses moratorios, a partir del 7 de enero de 2024, Liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

f) Por los intereses moratorios, a partir del 7 de enero de 2024, Liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

g) sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020 y La ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Reconocer en calidad de dependientes para que actúen en los términos concedidos por la apoderada de la parte demandante a todos los profesionales del derecho relacionados en el correspondiente acápite de la demanda :

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ identificada con C.C.39.358.264 y T.P. 156.563 para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small vertical line extending downwards from the bottom center.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez